MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSE CASIMIRO ULLOA

Nº 048-2023-OEA-HEJCU

Resolución Administrativa

Miraflores, 18 de setiembre de 2023.

VISTOS:

El expediente Nº 23-006301-001/003 que contiene la Carta s/n de fecha 03 de abril de 2023 presentada por la Abogada Rosales Villacorta Nilza Elvira, el Informe N° 392-2023-OL-HEJCU emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, el Informe N° 0172-2023-EFTAD-OL-HEJCU emitido por el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, EL Memorando N° 0222-2023-OE-HEJCU emitido por la Jefa de Economía, el Memorando N° 1128-2023-OEA-HEJCU emitido por el Director Ejecutivo de Administración, el Memorando N° 861-2023-OEPP-HEJCU emitido por la Directora Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 1278-2023-OEA-HEJCU, el Informe N° 016-2023-EPCP-HEJCU emitido por la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo y Presupuesto y Control Previo de la Oficina de Economía, el Informe Nº 102-2023-OAJ-HEJCU y con todos los actuados del expediente;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 295 aprobó el Código Civil, en el cual se establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954°: Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, los sistemas del Estado Peruano son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizados por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de gobiernos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Nº 29158; los sistemas administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso, bajo dichos preceptos se tiene que las actuaciones de los funcionarios y/o servidores que han intervenido en el presente procedimiento de selección, se presume que se han realizado y responden a la verdad de los hechos que en ellos se afirman, en aras de cautelar el principio de legalidad que debe regir en todo acto de administración interna;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece los principios que rigen a las entidades administrativas para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento; así como también dispone parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que, en el citado instrumento legal dispone que el "*principio de informalismo*" establece que la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de acuerdo a las normas de procedimiento serán interpretadas a favor del administrado, con la finalidad de que sus e intereses no sean afectados por el requerimiento de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento; asimismo el "principio de presunción de veracidad" señala que "*en la tramitación del procedimiento administrativo, se*

presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Asimismo, esta presunción admite prueba en contrario";

Que, es importante tener en consideración que el procedimiento administrativo se sustenta esencialmente en principios generales del Derecho Administrativo, y estando el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Organismos Supervisor de las Contrataciones – OSCE a través de su Opinión N°024-2019/DTN, señala que la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto; asimismo con Opinión N° 199-2018/DTN señala que el reconocimiento del pago por prestaciones ejecutadas sin seguir las formalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado debe contener *"i) La obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato. En consecuencia, el contrato que no se ha formado conforme a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago"*, y *"ii) De acuerdo a lo establecido artículo 1954° del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa"*;

Que, del mismo modo la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N°007-2017/DTN, precisa que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario, el cumplimiento de los siguientes supuestos: i. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, mediante Carta s/n de fecha 03 de abril de 2023 la Abogada Nilza Elvira Rosales Villacorta solicitó al Director General del HEJCU el reconocimiento y abono de los adeudos provenientes del ejercicio 2022, respecto al Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios – Luis Victor Javier Borger Cáceres, en cumplimiento del numeral 6 de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 852-2009/MINSA;

Que, con mediante el Informe N° 0172-2023-EFTAD-OL-HEJCU, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Adquisiciones concluye que la empresa representada por la Abogada Nilza Elvira Rosales Villacorta, realizó el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex Funcionarios – Luis Victor Javier Borger Cáceres periodo 2022. Que el servicio brindado si cuenta con Orden de Servicio N° 0001065 de fecha 27 de diciembre de 2022, siendo anulado con Memorándum N° 073-2022-ETA-OL-HEJCU, no efectuándose el pago relacionado al servicio señalado, que cuenta con el Formato N° 07 Acta de Conformidad de Servicios del Área Usuaria, asimismo la Oficina de Logística recomienda se reconozca el adeudo por Reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 14,750.00 /Catorce Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), correspondiente al Segundo Entregable a la empresa representado por Rosales Villacorta Nilza Elvira, quien realizó el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios – Luis Victor Javier Borger Cáceres, a cuya razón se ha emitido el Acta de Conformidad y se encuentra visado de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia (TDR);

Que, la Oficina de Logística ha solicitado la información respectiva de las Oficinas de Economía, Planeamiento y Asesoría Jurídica para emitir el pronunciamiento correspondiente, aparece el Memorando N° 0222-2023-OE-HEJCU mediante el cual se informa que el Coordinador de Tesorería no ha efectuado ningún pago por el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios Luis Victor Javier Borger Cáceres por el monto de S/ 14,750.00 soles, aparece del Informe N° 016-2023-EPCP-HEJCU que la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo de Presupuesto y Control Previo de la Oficina de Economía, informa que el expediente sobre Reconocimiento de Deuda por el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionario Luis Victor Javier Borger Cáceres cuenta con toda la documentación que acredita el cumplimiento del servicio y la conformidad del área usuaria, de acuerdo al artículo 8° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 861-2023-OEPP-HEJCU comunica que cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 14,750.00 SOLES (Catorce Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), en el clasificador 2.3 2 7.14 5 ASESORIA Y/O DEFENSA LEGAL PARA SERVIDORES Y EX FUNCIONARIOS – Luis Victor Javier Borger Cáceres;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 102-2023-OAJ-HEJCU, realizó el análisis de los actuados del presente expediente, concluyendo con opinión favorable conforme a lo señalado por la Oficina de Logística en el Informe N° 172-2023-EFTAD-OL-HEJCU respecto del Reconocimiento de Deuda sobre el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios por el monto de S/ 14,750.00 /Catorce Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), a favor de la Abogada Rosales Villacorta Nilza Elvira, quien realizó el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios Luis Victor Javier Borger Cáceres, se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Directiva N° 160-MINSA/OGA-V-01, en concordancia con el D.S. N° 017-84-PCM y del artículo 1954 del Código Civil;

Que, en el marco de las Opiniones antes referidas, se han considerado los supuestos de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa por parte de la Entidad, razón suficiente que permite al recurrente a ejercer la acción ante la vía correspondiente, situación en la cual se asimila que el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa se ha beneficiado por la prestación del servicio referido y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, observando que el presente expediente se advierte una demora la cual conlleva responsabilidad administrativa la cual se dilucidara al interior de un proceso administrativo disciplinario, motivo por el cual deberá disponerse que la Secretaría Técnica de PAD se avoque a su conocimiento conforme a sus atribuciones;

Con los vistos de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Logística, la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", y;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA y las funciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 150-2023-DG-HEJCU-OP de fecha 08 de agosto de 2023;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el respecto del Reconocimiento de Deuda sobre el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios por un importe de S/ 14,750.00 /Catorce Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 soles), a favor de la Abogada Rosales Villacorta Nilza Elvira, quien realizó el Servicio de Defensa y Asesoría Legal para ex funcionarios Luis Victor Javier Borger Cáceres por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Logística y la Oficina de Economía para realizar las gestiones del pago del monto antes mencionado, a favor de la Abogada Rosales Villacorta Nilza Elvira.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a los interesados y a la oficinas internas competentes con arreglo a ley.

ARTÍCULO 4º.- REMITIR copia de todos los actuados a la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO 5º.- |6DISPONER a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Econ. VICENTE RENTERÍA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

VRN/CJUV/lllv
Distribución:
- *Dirección General*
- *Of. Ejecutiva de Administración*
- *Of. Ejecutiva de Planeamiento*
- *Of. De Logística*
- *Of. De Economía*
- *Of. de Comunicaciones*
- *Archivo*